

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Agosto Veintisiete (27) del Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : LUIS ANTONIO CELIS CUERVO (Q.E.P.D)
RADICACIÓN: 2020-00262-00

Realizando el estudio respectivo a la presente demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

1.- En Primer Lugar, como quiera que de conformidad con el Numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en esta clase de asuntos la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes relictos de los causantes, se debe aportar el mismo reciente, expedido por el IGAC a costa de la misma.

2.- Deberá arrimarse el certificado de libertad y tradición de los predios, expedido con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de presentación ante dicha entidad.

3.- así mismo en el ítem de pruebas en su numeral 8, no se aporta lo allí informado con relación a la escritura pública No. 056 del día 10 de marzo de 2004.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°- Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en debida forma, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2°- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co